Cmo del Rey nuestro señor y que dicieren los dichos
arrendadores y sus fiadores y abonadores que
arrendadores y las que se hicieren judicialmente a pedimento de los dichos
arrendadores y las que se hicieren judicialmente a pedimento de los dichos
señores libranças que tan situados y hechas en el encabeçamiento
menor del Rey y para obligar a la dicha ciudad y sus propios y rentas
a la execuçion seguridad y saneamiento de todos los bienes raices
muebles y semovientes que se vendieren conforme a las dembargos
vinculos y firmezas que para la dicha ciudad se requirieren
maior con bengamiento necessarios las quales se escriuan
y se pongan con firmaçion que cada uno de sus
oficios las otorgare y el mismo obligaçion de la execuçion de sus bienes
que se otorgare y el mismo obligaçion de la execuçion de sus bienes
que fueren rematados y que se tomare posesion
que para ello se le dieren poder conbaleçe
ovieren propios y rentas y derechos que ciudad
tienen en particular y en general
y de los dichos arrendadores que se le baron
que se deben ser recebidos y tanto lo otorgaron
[illegible]

Y el dicho señor alcalde mandó que se pregonen
[illegible] y el dicho señor alcalde mandó que se pregonen
[illegible] y el dicho señor alcalde mandó que se pregonen